

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia 1079-GGAJ-2019(R-2065-2019), del 12/9/2019, procedente de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual informa:

“... Hago de su conocimiento que en Sesión de Corte Plena celebrada en esta fecha se acordó declarar como información reservada los documentos u otros medios, que, sin importar su nominación, tengan la calidad de antecedentes que ilustren o informen a esta Corte en el proceso de deliberación para adoptar una decisión vinculada a un procedimiento administrativo sancionatorio en trámite o por iniciar; tal como consta en la certificación del punto de acta extendida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

En razón de ello resulta imposible de conformidad al art. 19 letra e) de la Ley de Acceso a la Información Pública entregar lo requerido en la petición trasladada a este despacho” (sic); asimismo se anexan dos folios útiles en los que consta la aludida certificación.

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I. 1.** Con fecha 22/8/2019, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 559-2019(5), por medio de la cual requirió:

“La información solicitada es el documento, en cualquier forma de respaldo, sea físico, sea electrónico, consistente en el análisis sobre a qué autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al art. 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública, elaborado por de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, que se presentaría en la sesión de Corte Plena del 11 de julio de 2019.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/559/RAdm/1386/2019(5), del 26/8/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/559/2106/2019(5), el 26/8/2019, dirigido al Gerente General de Asuntos Jurídicos, recibido ese mismo día.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 6/9/2019; sin embargo, la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum 1013-GGAJ-2019(R-2065-2019), del 28/8/2019, requirió una prórroga, debido a que no podía proporcionarse la misma en el plazo establecido por su complejidad; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/559/RP/1421/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 13/9/2019.

II. En cuanto al “...análisis sobre a qué autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al art. 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública, elaborado por de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos”, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido a la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el art. 20 incisos 1° y 2° LAIP.

2. A ese respecto, es preciso señalar que en el presente caso la Gerencia General de Asuntos Jurídicos ha hecho del conocimiento de esta Unidad, que la información que le fue requerida, a través del memorándum con referencia UAIP/559/2106/2019(5), consistente en el análisis sobre a qué autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al art. 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública, elaborado por de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos”, es parte de la información que ha sido clasificada como reservada, por acuerdo de Corte Plena tomado el 12/9/2019, según consta en la certificación del punto de acta emitido por la Secretaria General de esta Corte y que se entregará a la peticionaria.

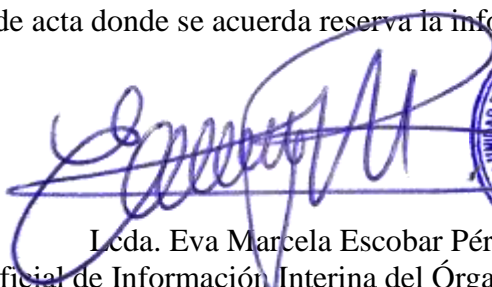

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por el Gerente General de Asuntos Jurídicos que la mencionada información requerida ha sido clasificada como reservada, no es procedente su entrega a la Lcda. XXXXXX.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. Deniégrese la entrega a la lceda. XXXXXX la información consistente en “...el análisis sobre a qué autoridad le corresponde la suspensión del plazo de caducidad conforme al art. 5 de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y el Régimen de la Administración Pública, elaborado por de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, que se presentaría en la sesión de Corte Plena del 11 de julio de 2019.” (sic), por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado el aludido Director.

2. Entréguese a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, así como la certificación del punto de acta donde se acuerda reserva la información

3. Notifíquese.

Lceda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.